



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0466/2020

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **tres de mayo** de dos mil **veintiuno**.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.0466/2020**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**1.- Emisión de la resolución.** Con fecha **siete de octubre de dos mil veinte**<sup>1</sup>, este Instituto emitió resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0466/2020**, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0118000001320** y en atención al **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución aludida.

**2.- Notificación de la resolución.** Con fecha **veinticuatro de marzo**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

**3.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **veinticinco de marzo al quince de abril** para dar el cumplimiento a la Resolución.

**4.- Remisión de cumplimiento.** Con fecha **dieciséis de abril del año en curso**, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

- Oficio SMCDMX/U-T/428/2021 de fecha dieciséis de abril.
- Oficio SMCDMX/U-T/400/2021 de fecha catorce de abril.
- Oficio SMCDMX/DG-IAVG/044/2021 de fecha nueve de abril.
- Notificación de correo electrónico de fecha catorce de abril dirigido al particular.
- Notificación de correo electrónico de fecha trece de abril dirigido a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad.

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



**5.- Acuerdo de vista al recurrente.** Con fecha **veinte de abril**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco** días, se pronunciara respecto **del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.**

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

**“...I.- En términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá remitir la presente solicitud en favor del diverso sujeto obligado que a saber es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que esta se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones, debiendo además informar de dicha situación a la parte Recurrente.**

**II. De igual forma al advertirse que la restricción de la información por tres meses se encuentra próxima a vencerse, se ordena al sujeto obligado que una vez que acontezca dicha situación se haga entrega al particular de la información que es de su interés...”(Sic).**

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio **SMCDMX/U-T/400/2021 de fecha catorce de abril**, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

*“...Sobre el particular, con fundamento en el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento al ordenamiento señalado con el numeral I, hago de su conocimiento que su solicitud de información fue remitida vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie en el ámbito de su respectiva competencia, adjunto acuse de correo (Anexo I), y se proporcionan datos de contacto:*

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO	
Dirección de Internet:	<a href="https://www.fgjcdmx.gob.mx/">https://www.fgjcdmx.gob.mx/</a>
Sección de transparencia:	<a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico</a>
<b>Unidad de Transparencia (UT)</b>	
Responsable de la UT:	Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono(s):	53455213, 53455202
Correo electrónico:	dut.fgjcdmx@gmail.com

## REMISIÓN PARCIAL SOLICITUD 0118000001320

**De :** Unidad de Transparencia SEMUJERES  
<utsemujeres@semujeres.cdmx.gob.mx>  
**Asunto :** REMISIÓN PARCIAL SOLICITUD 0118000001320  
**Para :** dut fgjcdmx <dut.fgjcdmx@gmail.com>

mar, 13 de abr de 2021 18:58  
1 ficheros adjuntos

Ciudad de México a 13 de abril de 2021

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E

Por medio del presente, y derivado del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0466/2020**, interpuesto en contra de la Secretaría de las Mujeres por el C. Salvador Corona a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública número **0118000001320**, con fundamento en el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito parcialmente la solicitud en comento a efecto de que emita respuesta en el ámbito de sus atribuciones.

*Oficio SMCDMX/DG-IAVG/044/2021: Al respecto me permito adjuntar el siguiente documento: El documento que otorgo el Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la Secretaría de las Mujeres a Conavim, sobre las medidas para erradicar la violencia de género. Este documento se tuvo que dar el pasado diciembre 2419 y que se denomina: "informe del Gobierno de la ciudad de México sobre cumplimiento a resolución de Conavim del 7 de junio de 2019, mismo que fue entregado a la Conavim el 6 de diciembre de 2019.*

*Cabe precisar que la información relacionada con el referido informe se encuentra en el siguiente vínculo electrónico: [https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/solicitudes\\_avg...](https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/solicitudes_avg...)"(Sic).*

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, se puede advertir que para dar cumplimiento a lo ordenado por este instituto, **además de proporcionar los datos de localización de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad y de remitir vía correo electrónico oficial la solicitud que nos ocupa, por proporciono el informe del Gobierno de la ciudad de México sobre cumplimiento a resolución de Conavim del 7 de junio de 2019, mismo que fue entregado a la Conavim el 6 de diciembre de 2019, así como el link electrónico donde se puede consultar el mismo, debido a su amplia capacidad dada cuenta de que sobre pasa las 100 fojas;** situación por la cual se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio **0118000001320**, presentada ante **la Secretaría de las Mujeres.**

En ese tenor se:

### ACUERDA

**PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles

para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

**TERCERO. Cumplimiento.** Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

**CUARTO. Glosa de constancias.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notificación.** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO. Archivo.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [1288/SE/02-10/2020](#) y [0619/SO/03-04/2019](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

ARL/JRBM



"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, o la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la *Ley*. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Mtro. Aristides Rodrigo Guerrero García** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o la dirección electrónica [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)